

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-

Olavarría, 20 de diciembre de 2013
Resolución de Consejo Académico n° 179.13

VISTO

La propuesta para la modificación del Instructivo para la cobertura de cargos interinos y suplencias (Res.C.A. 166.10) y,

CONSIDERANDO

Que el tema fue abordado en reunión del Honorable Consejo Académico del pasado 21 de noviembre, realizándose recomendaciones que tomó y sobre las cuales trabajó la Comisión de Asuntos Académicos, en reunión del 10 de diciembre del corriente, según se hace constar en el correspondiente Despacho.

Que los Consejeros aprueban lo expuesto en el mencionado Despacho, refrendando las modificaciones al Instructivo para la Cobertura de Suplencias y Cargos Interinos de la FACSO allí consignadas.

POR TODO ELLO,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 35, del Estatuto de la UNCPBA aprobado por Resolución Ministerial 2672/84

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNCPBA**

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el Instructivo para la Cobertura de Suplencias y Cargos Interinos de la FACSO en su versión modificada, de acuerdo con el texto que obra como anexo de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR. RAFAEL CURTONI
Decano
Facultad de Ciencias Sociales
U.N.C.P.B.A.

Instructivo para la cobertura de suplencias y cargos interinos.

Artículo 1º: De acuerdo con lo establecido por los Art. 35º y 41º del Estatuto de la UNCPBA, son atribuciones del Consejo Académico y del Decanato de cada Facultad la designación de docentes para la cobertura de cargos vacantes por licencias (suplencias) y/o por bajas y/o relevo de funciones (cargos interinos).

Artículo 2º: La Facultad de Ciencias Sociales propone un instructivo interno para la cobertura de suplencias y de cargos interinos, de acuerdo con lo reglado por el Estatuto de la UNCPBA en su Art. 45º y atendiendo al marco normativo establecido por el Reglamento de Concursos Ordinarios de la FACSO (Res.C.S. nº 2428).

Artículo 3º: Para optimizar operatividad y rendimiento de la selección y garantizar el aprovechamiento de la designación, es necesario diferenciar dos metodologías de selección: una para cargos vacantes por licencias (suplencias) y otra para cargos vacantes propiamente dicho (cargos interinos).

A. De las suplencias - Cobertura de cargos vacantes por licencias.

Artículo 4º: Tendrá lugar en respuesta a las necesidades académicas de los Departamentos y/o la Secretaría Académica de la FACSO.

- a) En los casos de cargos vacantes por docentes en uso de licencias de corta duración los Departamentos, en consulta con la Secretaría Académica, deberán agotar la instancia de asignación de funciones. Para ello deberán revisar las designaciones docentes con asignación o extensión de funciones en el área en la cual se produce la vacancia.
- b) En caso de que la Facultad contara en su planta con docentes cuyo perfil es acorde para la cobertura mediante asignación de funciones, se procederá a designarlos en el cargo en el cual se produzca la vacancia, ad referendum del Consejo Académico.
El docente que asuma la cobertura del cargo vacante que se produce por el otorgamiento de licencias de corta duración revestirá la calidad de suplente, y deberá detentar un cargo equivalente al que se cubre o mérito suficiente para asumir dicha cobertura, y/o contar con un perfil acorde al cargo en el cual se produce la vacancia.
- c) Si se hiciera imposible asignar funciones, el cargo vacante se cubrirá a partir de una convocatoria para la selección de aspirantes mediante evaluación de antecedentes.

Con carácter opcional, y a solicitud del profesor a cargo de la asignatura, del Director de Departamento y/o Secretario Académico, podrá pautarse el desarrollo de una clase, la cual no deberá exceder los 20 (veinte) minutos de duración. Se propondrán tres (3) temas de entre los que componen el programa de la asignatura (cuando se trate de la cobertura de un cargo de Auxiliar de Docencia) o bien sus contenidos mínimos (cuando se trate de la cobertura de un cargo de Profesor) y se procederá al sorteo de los mismos, del cual surgirá el tema objeto de la exposición en el marco de dicha clase. El plazo establecido para

resolver las diferentes instancias que hacen a la convocatoria no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

- d) La Secretaría Académica presidirá un tribunal de evaluación conformado por el/la Directora/a de Departamento y un docente del área con categoría de Profesor. Este tribunal analizará los antecedentes de los diferentes candidatos, y elaborará una breve fundamentación y un orden de mérito. De este modo propondrá al Honorable Consejo Académico la designación que corresponda.
- e) El Honorable Consejo Académico resolverá en relación con la propuesta de designación correspondiente, ratificándola o rectificándola.
- f) La Secretaria Académica notificará al docente designado para el cargo.
- g) En la resolución de designación constará la vigencia de la misma.
- h) En los casos en que sea necesario cubrir un cargo de forma inmediata y no medie reunión de Consejo Académico a corto o mediano plazo, la designación se realizará mediante Resolución de Decanato, ad referendum del Honorable Consejo Académico.
- i) Los aspirantes podrán solicitar, en un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión del acta en la cual se hará constar el orden de mérito para el caso, ampliación del acta mencionada, en la cual el jurado procederá a ratificar o rectificar lo actuado. Se dará curso a la apelación sobre la base de las siguientes causales: a) defecto de forma o procedimiento, b) manifiesta arbitrariedad. Dicha ampliación deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días corridos. El simple disenso académico entre el aspirante y la comisión evaluadora no hará procedente el reclamo, el que se rechazará sin más trámite. La falta de respuesta a la apelación en tiempo y forma por parte del jurado se considerará ratificación de lo expresado en primera instancia.
- j) En caso de producirse la renuncia de aquel docente cuyo cargo hubiese sido cubierto por hallarse en uso de licencia, el docente suplente deberá atenerse al procedimiento previsto en el apartado "B" al finalizar el período estipulado en su designación.

B. De los cargos interinos. Cobertura de cargos vacantes por bajas y/o relevo de funciones.

Artículo 5º: Este tipo de coberturas se realizará de acuerdo con las necesidades académicas de los Departamentos y/o la Secretaría Académica de la FACSO.

Artículo 6º: Para la cobertura de cargos interinos se abrirá un registro de aspirantes cuyo carácter (interno o abierto) habrá de definirse en consulta con los Departamentos Académicos y de acuerdo con las necesidades y posibilidades institucionales. La convocatoria a dicho registro se publicará durante diez (10) días corridos en las carteleras de la Secretaría Académica y en la página de la Facultad, y también se le dará difusión a través del área de Comunicación Institucional. Durante los correspondientes días hábiles se efectivizará la inscripción al registro, al tiempo que la

sustanciación del mismo deberá dirimirse en los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de finalización de la inscripción.

Artículo 7º: La publicidad deberá contener las características principales de la convocatoria:

- Cargo y dedicación.
- Cátedra.
- Perfil del graduado.
- Funciones.
- Requisitos de inscripción (CV, propuesta, fotocopias de la documentación que refrenda lo declarado, otros).
- Constitución del jurado (miembros titulares y suplentes).
- Fecha, horario y lugar de inscripción.
- Modalidad de evaluación:
 - 1- Evaluación de antecedentes
 - 2- Clase de oposición, la cual no deberá exceder los 20 minutos. Los integrantes del jurado por el claustro docente propondrán, cada uno de ellos, tres (3) temas de entre los que componen el programa de la asignatura (cuando se trate de la cobertura de un cargo de Auxiliar de Docencia) o bien sus contenidos mínimos (cuando se trate de la cobertura de un cargo de Profesor) y se procederá al sorteo de los mismos, del cual surgirá el tema objeto de la clase.
- Fecha y hora de realización (optativo).

Artículo 8º: La inscripción se realizará durante los días hábiles correspondientes, en el marco de los diez (10) días corridos previstos para la publicación, los cuales estarán especificados en la publicidad de la convocatoria.

Artículo 9º: Vencido el plazo de inscripción, se labrará acta constando la nómina de los aspirantes registrados. La misma se publicará en la cartelera de la Secretaría Académica.

Artículo 10º: Una vez fijada la fecha para la realización de la evaluación correspondiente, la Secretaría Académica dará aviso a los aspirantes inscriptos en el registro de aspirantes respecto del día y horario en que se llevará a cabo la misma.

Artículo 11º: La constitución del jurado será propuesta por la Secretaría Académica, en consulta con el Departamento correspondiente. Estará integrado por el Profesor a cargo de la asignatura o bien por un Profesor del área, el Director del Departamento, un docente del área, un graduado y un alumno, este último propuesto por el Centro de Estudiantes. La conformación del tribunal deberá incluir jurados titulares y suplentes para todos los casos. Se procederá a la realización del registro siempre y cuando estén presentes un mínimo de tres (3) jurados (dos docentes y un graduado o estudiante), sean ellos titulares o suplentes.

Artículo 12º: El jurado evaluará de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria, ponderará los ítems que aquí se detallan y confeccionará un dictamen sucinto, en el cual fundamentará y establecerá un orden de mérito.

La evaluación tendrá en cuenta, pues, los siguientes puntos:

- Título de grado.
- Título/s de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado, Postdoctorado).
- Formación docente (universitaria, postítulo, no universitaria).
- Formación académica (cursos, seminarios, otros).
- Antecedentes y experiencia docente.
- Investigación científica.

- Publicaciones.
- Propuesta pedagógica.
- Clase de oposición.
- Entrevista personal.

Artículo 13º: El dictamen será publicado en la cartelera de la Secretaría Académica. Asimismo se entregará copia del dictamen a los aspirantes, quienes deberán hacerse presentes en la dependencia para retirarlo. Se les notificará por medio del correo electrónico cuando éste se halle disponible.

Artículo 14º: El Honorable Consejo Académico resolverá en relación con la propuesta de designación correspondiente, ratificándola o rectificándola. En caso de considerarlo, los aspirantes podrán solicitar, en un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión del acta en la cual se hará constar el correspondiente orden de mérito, ampliación de la mencionada. Se dará curso a la apelación sobre la base de las siguientes causales: a) defecto de forma o procedimiento, b) manifiesta arbitrariedad. Dicha ampliación deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días corridos, y, en ella el jurado procederá a ratificar o rectificar lo actuado. El simple disenso académico entre el aspirante y la comisión evaluadora no hará procedente el reclamo, el que se rechazará sin más trámite.

La falta de respuesta por parte de los evaluadores en tiempo y forma ante una solicitud de estas características se considerará ratificación de lo expresado en primera instancia

Disposiciones generales.

Artículo 15º: Todo lo que no esté previsto en el presente instructivo será sometido a consideración en el ámbito del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales.

